

Tabla de las Reales Cédulas, privilegios, y jurisdicción de la Real Junta de Comercio de esta ciudad y Reales Ordenes y privilegios que tienen los artes desta dicha ciudad, que son los siguientes ...

[S.l. : s.n., p. 1748].

Vol. encuadernado con 3 obras

Signatura: FEV-AV-G-00162 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

* TABLA DE LAS REALES CEDULAS,

PRIVILEGIOS, Y JURISDICCION DE LA REAL JUNTA DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, Y REALES
Ordenes: y privilegios, que tienen los Artes desta dicha Ciudad, que son los siguientes.

POR REAL CEDULA EXPEDIDA POR SU MAG. su fecha en Madrid à 17. de Abril de 1684. años, refrendada de D. Sebastian del Castillo y Peralta, fue servido de erigir, y formar en esta Ciudad la Real Junta de Comercio de ella, componiendo la del Sr. D. Fernando de Iruvedra de Paz, Oydor desta Chancilleria: del Señor Conde de Torrepalma, Corregidor que fue desta Ciudad, ò el que le sucediese, D. Alonso Mathias de Rueda y Guevara, Veintiquatro desta dicha Ciudad, y D. Andrés Domínguez, Jurado de ellas, dandoles la Jurisdiccion privativa de todas las Causas Civiles, y Criminales, que resultasen sobre la observancia, cumplimiento, y guarda de las Reales Ordenanzas, para el buen gobierno, y Fabricas de esta Ciudad, y que las maniobras fuesen arregladas à ellas.

Por otra Real Cedula de S. M. dada en Madrid à 10. de Enero de 1687. años, refrendada de D. Antonio de Supide y Aponte, se dà facultad à dicha Junta, de que no pueda Tribunal alguno conocer, ni intrrometerse por via de exceso, ni por otro en los negocios pertenecientes, y que conozca dicha Real Junta, la que fue mandada cumplir por los Señores desta Corte por su Auto de 25. de dicho mes, y año.

Por otra Real Cedula de S. M. su fecha en Madrid à 16. dias del mes de Diciembre de 1713. refrendada de D. Juan Manuel de Heredia Texada, se sirve S. M. confirmar, y ratificar à esta Real Junta de Comercio de Granada la Jurisdiccion privativa, que le tenia concedida, y nuevamente le concedia para conocer en esta Ciudad, y su Reyno, de todas las materias, cosas, y casos tocantes al Trafico, Comercio, y Fabricas, asì de Textidos de Oro, Plata, Seda, y Lana, como de otras qualesquiera tocantes à el Comercio, oyendo en justicia, y la execucion, y observancia de las Ordenanzas, y demás Reales Cedula, que por dicha Real Cedula se confirmaban, admitiendo las apelaciones para la Real Junta, y no para otro Tribunal, por inhibirlos à todos del conocimiento de los negocios de esta, escusando los de formacion de competencias; derogando todos, y qualesquier fueros, que para ello pretendan: cuya Real Cedula fue obedecida por el Real Acuerdo de esta Chancilleria.

Por Real Cedula de S. M. su fecha en 19. de Diciembre de 1713. refrendada de D. Juan Manuel de Heredia, se sirve mandar, que esta Real Junta conozca de las Visitas, y Reconocimientos de todos los generos fabricados de Seda con ella, sin que se intrametran los Subdelegados de la Renta de la Seda en hazer Visitas, ni Reconocimientos de dicha especie, luego que aya pasado de rama à otra maniobra, por tocar privativo este Reconocimiento à esta Real Junta, la que ha de zelar, que ninguno sea osado à comprar la Seda para revenderla; y que la texida, y aparejada no la extraygan de este Reyno, ni introduzcan en el Seda, ni Textidos de otras partes, absteniendose los Administradores de la dicha Renta de Seda de dar licencias para ello, baxo de las penas que previene.

Por otra Real Cedula, su fecha en Madrid à 18. de Diciembre de 1713. refrendada de dicho D. Juan Manuel, se manda à las Justicias de Malaga, Ronda, y demás deste Reyno, no embarazen las Visitas, y Reconocimientos, que se mandaren hazer por esta Real Junta, de los Generos que se hallaren en sus Ferias, Tiendas, Mercados, y la aprehension, y castigo de ello, dando todo el auxilio que necesite.

Por otra Real Cedula de su Mag. su fecha à 3. de Junio de 1746. refrendada de D. Francisco Fernandez de Samieles, cometida à esta Real Junta, por la que se sirve se observe inviolablemente las dichas Reales Cedula de 16. y 19. de Diciembre de 1713. derogando la expedida à pedimento del Recaudador de la Seda, del año de 1690.

Por dos Copias de Reales Cedula, sus fechas en Madrid à 18. de Septiembre de 1730. y la otra en Buen-Retiro à 5. de Diciembre de 1741. consta el Privilegio de excepcion à los Fabricantes de Seda, y Lanas, de Sorteos, y Cargas Concegiles, y excepcion en la Pragmatica de Trages, y Vestidos.

Sobre Lana. Por Real Orden de 29. de Noviembre de 1746. firmada del Sr. D. Francisco Fernandez de Samieles, y reiteradas por otra de 6. de Diciembre de dicho año, se encarga à esta Junta el Reconocimiento sobre la venta, registro, y tanteo de las Lanas de este Reyno, remitiendole los 18. Capítulos, que se han de observar sobre lo referido, y la remision de sus Impressos de los expressados Capítulos à todos los Pueblos de este Reyno.

Por Real Despacho Executorio de S. M. y Señores de esta Real Chancilleria, su fecha de 13. de Septiembre del año pasado de 1745. se declara el goze de Privilegios de los Fabricantes de Lana.

Sobre Texido, y Torcido. Por otro Real Despacho de S. M. su fecha en Madrid à 30. de Enero de 1684. refrendado del Sr. D. Sebastian Castillo y Peralta, se manda guardar à los Artes del Texido, y Torcido de la Seda, el que no se les pueda, por deudas que deban, vender los Telares, y Tornos en manera alguna.

Vna Copia de Real Cedula por punto general, expedida por S. M. su fecha en Madrid à 3. de Junio de 1728. para que no se guarde Privilegio, ni exempciones à persona, excepto à los Artes, y Fabricas de Seda, y Lana, que se les manda se les guarde, y observe, las que les estan concedidas para el mayor beneficio, y aumento de dichas Fabricas.

Vna Real Provision de S. M. y Señores de esta Corte, su fecha en esta Ciudad à 19. del mes de Diciembre de 1566. años, en que se manda, que los Mercaderes, y Maestros del Arte de la Seda no labren Textidos, ni Seda alguna tramada con Lana, y otras prevenciones.

Vna Copia del Recudimento, que se despachò à la Universidad de Mercaderes de esta Ciudad para el Recaudo de la Renta de la Seda de este Reyno, su fecha en Lerma à 13. de Julio de 1608. refrendada de Pedro de Contreras.

Vna Copia de Real Despacho de S. M. y Señores de su Real Consejo, de la Real Cedula del año de 1713. firmada de Don Francisco Noguero.

Dos Copias Impressas de las Reales Ordenanzas del Arte de la Seda, confirmadas del año de 1684.

Vna Copia de Real Despacho concedido por S. M. para la Fabrica de Telares de Texer Medias en esta Ciudad à Mathias Phelipe.

Vn Despacho Executorio de S. M. y Señores de esta Real Chancilleria, en favor de los Mayorales, para poder nombrar Mayordomo, y Mayorales del Arte, como lo avian de costumbre, revocando lo executado por el Ayuntamiento de esta Ciudad de Granada.

Vna Executoria despachada en favor del Arte de la Seda, para que no se le tenga por Oficio mecanico.

Vna Copia de las Ordenanzas del Texido antiguas del año de 1526.

Arte del Torcido. Las nuevas Ordenanzas mandadas guardar al Arte del Torcido de la Seda de esta Ciudad por Real Cedula de S. M. dada en S. Ildefonso à 15. de Octubre de 1733. refrendada de D. Casimiro Ustariz, mandada guardar por esta Junta.

Titulo de Visitador de los Artes de la Seda, expedido por S. M. en favor de ellos.

Vna Real Cedula de S. M. su fecha en Madrid à 4. de Noviembre de 1641. refrendada de D. Antonio Alonso Rodarte, de Privilegio, para que el dicho Arte no se reciba al uso del Mulatos, ni gente semejante.

Torcido. Testimonio de Privilegio despachado à favor del Arte del Torcido de la Seda, para poder vestir de todo genero de Ropas de Seda, y otras, sin entenderse con ellos la Pragmatica.

Real Orden de S. M. y Señores de su Real Junta de Comercio, su fecha à 28. de Diciembre de 1745. firmada del Sr. D. Francisco Fernandez de Samieles, para que no se pueda, si no es en Junta, dar providencias, ni Despachos algunos, y para la observancia de la Cedula del año de 1625. sobre Lanas, y señalamientos de dias de Juntas: y otra de confirmacion de primero de Noviembre de 46. obedecidas por esta Junta.

Otra Real Orden, sobre la concurrencia, y asistencia del Sr. Corregidor de esta Ciudad à las Juntas.

Otra Real Orden, su fecha en 9. de Marzo de 1748. para que los Mercaderes, y Fabricantes de Seda pongan en las piezas que texieren el numero de varas que tuvieren, obedecida, y publicada en esta Ciudad.

Diferentes Reales Ordenes, asì de la Real Junta, como del Real Consejo de Hazienda, para que se recojan diversos Despachos dados por el Consejo de Hazienda, sobre introduccion de Sedas texidas de fuera de este Reyno.

Vna Pieza de las Ordenanzas, que deben observar los Maestros de hilar Seda en Rama, obedecidas, y publicadas.

Cuya Tabla se mandò formar por los Señores Juezes de esta Real Junta, por su Auto, que proveyeron en virtud de Real Orden de la Real Junta General.

